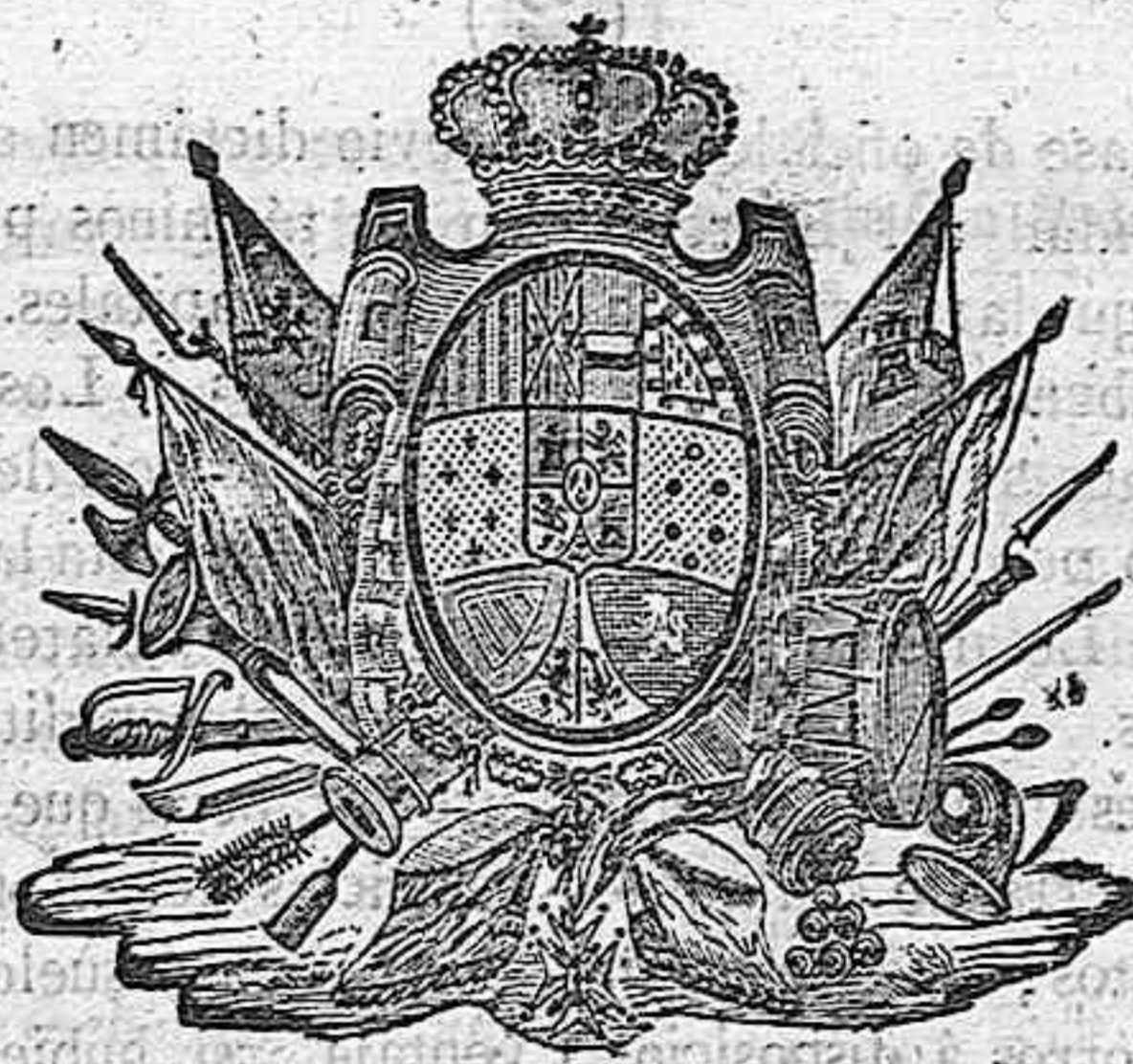


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de parte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

Sábado 3o de Noviembre de 1839. Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REAL DECRETO.

Real decreto de 16 de Noviembre concediendo el indulto á los militares que en él se mencionan.

Solicita siempre por el bien de mis súbditos, así como piadosa con los españoles extraviados, y queriendo señalar con un nuevo acto de mi Real clemencia el primer cumpleaños de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, despues de los faustos y memorables acontecimientos de Vergara, he determinado, por mi Real decreto de 1o de Octubre último, conceder un indulto general, tan amplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitían. Y debiendo alcanzar este indulto á los militares, como es justo, y que se les aplique de un modo conveniente al tenor y espíritu de mi citado Real decreto, hasta donde lo permitan la ordenanza general del Ejército, el orden y disciplina militar, con vista de lo que sobre el particular me ha expuesto el tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictámen, he tenido á bien, como Reina Regente y Gobernadora, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan comprendidos en el indulto general de 1o de Octubre último todos los individuos del fuero militar de guerra y marina que se hallen presos ó encausados por delito de infidencia, á quienes no se hubiere impuesto ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prision, confinamiento, destierro ó presidio, y tambien los que estuvieren encausados por cualesquiera otros delitos que no sean de los exceptuados que se expresan á continuacion.

Art. 2.º Se exceptúan de este indulto los reos de sacrilegio, de atentado contra la Real Persona, los de traicion, rebelion y conspiracion contra el Estado, ó de infidencia, á quienes no sea aplicable

el artículo anterior, los de alevosía, de homicidio con circunstancia agravante de fabricacion de moneda falsa, de incendio, hurto, robo, cohecho ó barratería, de raptó, de violencia, de bigamia, de falsificacion de documentos oficiales ó públicos, de espionaje, de insubordinacion, de malversacion de caudales públicos, ó quiebra de los Cuerpos, de resistencia con uso de armas, y el de homicidio ó heridas causadas por las clases de tropa á oficiales del ejército ó armada.

Art. 3.º Declaro que dicho indulto es aplicable, con respecto á los militares, solamente por los delitos cometidos antes de la publicacion del presente decreto, y extensivo á los sentenciados que subsistan en las cárceles ó cuarteles, ó que no hallan llegado al depósito de confinados.

Art. 4.º Comprende tambien este indulto á los reos fugitivos, ausentes ó rebeldes, que se hallen procesados por delitos no exceptuados, y que se presenten ó sean casualmente aprehendidos dentro del término de tres meses que se señala para los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y de seis á los que estuvieren fuera del reino, contando uno y otro desde el dia de su publicacion en la Gaceta. Los comprendidos en este artículo se presentarán para obtener indulto á cualquiera autoridad militar ó civil, y esta dará inmediatamente el oportuno aviso al gefe superior militar de la provincia ó distrito.

Art. 5.º En los delitos que haya parte agravada no tendrá efecto el indulto sin previo perdón ó satisfaccion de la misma.

Art. 6.º Gozarán tambien de este indulto, y continuarán ademas en sus empleos, los oficiales que hubiesen cometido el delito de abandono de guardia en guarnicion, exceso de licencia temporal, ú otros comunes que no irroguen infamia ó descrédito á la persona; pero los encausados por cobardes, por abandono de guardia en campaña, inobedientes, reincidentes en la embriaguez, ú otros conocidamen-

te indécorosos á la distinguida clase de oficiales, ó perjudiciales al servicio y seguridad del Ejército en el actual estado de guerra, quedarán sujetos á la determinacion del supremo tribunal de guerra y marina, el que en vista de sus causas declarará los que deban conservar el empleo ó perderlo, gozando solo del indulto de la pena. Lo mismo se entenderá con los sargentos y cabos.

Art. 7.º Los beneficios de este indulto no son aplicables á los prisioneros de guerra de cualquiera clase que sean, porque de estos, unos estarán sujetos á su respectivo cange, y otros á disposiciones particulares; pero los que entre ellos, además de la cualidad de prisioneros, tengan la de encausados por delitos no exceptuados, tendrán derecho á este indulto solo en cuanto á estos delitos.

Art. 8.º Los sargentos, cabos, soldados y gente de mar que hubiesen incurrido en el delito de desercion y se acojan á este indulto, gozarán de sus beneficios, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados á servir el tiempo que les restaba de su empeño cuando desertaron; pero quiero extender mi Real munificencia en favor de estos desgraciados hasta el punto de que dicho delito no les prive de la opcion á los premios á que posteriormente se hagan acreedores.

Art. 9.º Los que se hallen en el caso de optar á este indulto lo manifestarán á sus respectivos gefes por medio de memorial que se unirá ó diligencia que se extenderá en la causa, la cual será remitida sin dilacion al tribunal supremo de Guerra y Marina para la declaracion correspondiente. Desde la publicacion de este indulto no se seguirá causa alguna de las que estan empezadas sobre delitos no exceptuados, al menos que no se haga constar por diligencia que el interesado prefiere al indulto el seguimiento del juicio y su fallo en justicia.

Art. 10.º Para que no se entorpezca la administracion de justicia en los delitos que por su gravedad se hallen expresamente exceptuados de este indulto, mando que las causas de esta clase no se remitan aunque lo soliciten los interesados, como no fuesen pedidas por el referido supremo tribunal.

Art. 11.º Los capitanes generales y comandantes generales de las provincias, departamentos y apostaderos, y los generales en jefe de ejército y fuerzas navales, destinarán desde luego á los sargentos, cabos y soldados que se les presenten sin causa pendiente acogiéndose á esta gracia, á sus propios cuerpos, y cuando estos no estuviesen en la demarcacion de su respectivo mando, lo verificarán al que tuvieren por conveniente, siendo en la misma arma, en el concepto de que los sargentos y cabos quedan sujetos á lo prevenido en el art. 8.º de este decreto, dando conocimiento al Inspector ó Director respectivo del destino que haya dado á unos y á otros.

Art. 12.º En las provincias de Ultramar, á las que es extensivo este indulto, corresponderá su declaracion á los capitanes generales respectivos,

previo dictámen de sus auditores, y entendiéndose en los términos prefijados desde la publicacion en aquellas capitales.

Art. 13.º Los oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el último indulto de 21 de Julio de 1837 hasta la fecha, gozarán del presente siempre que se delaten en el término marcado en el art. 4.º, y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas, optando á los beneficios del Monte pio militar, si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiese correspondido esta ventaja, si hubiesen impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de guerra y marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia, tendrán opcion á los beneficios del Monte pio militar siempre que les correspondiese á sus causantes por su edad, empleo ó sueldo al tiempo de contraer su enlace, previas las justificaciones correspondientes.

Art. 14.º Finalmente, es mi voluntad que para mayor brevedad en el despacho de causas sobre indulto, se acompañen con ellas extractos breves formados por los fiscales que las instruyen, y que los auditores expongan en cada una su parecer sobre si es ó no aplicable el indulto; entendiéndose que los mismos auditores ó asesores han de formar el extracto en las causas que instruyan en sus respectivos juzgados por razon de su naturaleza, segun se ha practicado en los últimos indultos.

Por tanto mando al supremo tribunal de Guerra y Marina, Capitanes generales de ejército y armada, generales en jefe de los Ejércitos, Comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas gefes militares en sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Noviembre de 1839. = A. D. Francisco Narvaez.

*Administracion de Rentas nacionales de esta Provincia.*

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con las circulares de esta oficina, de 23 de Mayo y 14 de Agosto de este año, insertas en el Boletín oficial de 25 y 22 de los mismos núms. 63 y 100, por los que se previno á todos los de la provincia que tan pronto como se verificase el esquila de ganado lanar fino presentasen en ella un testimonio espresivo del sugeto que esquilase, número de arrobas de lana que le produjese su cabaña ó peara, ya estante ya trashumante, siempre que fuese fina; encargo por tercera y última vez á los citados Ayuntamientos que si en el preciso y perentorio término de ocho días á datar desde la fecha del

Boletín en que se circule este aviso, no verificasen la presentación de dicho documento, haya ó no habido en el pueblo corte de lana fina, en cuyo caso se espresará así, lo pondré en conocimiento del Sr. Intendente para que se sirva acordar el embio de Comisionados que pasen á recogerlos á costa de las referidas corporaciones toda vez que no sirven medios suaves para hacerlas evacuar este servicio. Segovia 28 de Noviembre de 1839. = P. A. D. S. A.: Luis María de Alcajaga.

*Pueblos que no han presentado los testimonios de que se hace mérito.*

**PARTIDO DE CUELLAR.**

- |                                |                           |
|--------------------------------|---------------------------|
| Adrados.                       | Lobingos.                 |
| Aldeasoña.                     | Mata de Cuellar.          |
| Arroyo de Cuellar.             | Membibre.                 |
| Calabazas.                     | Moraleja de Cuellar.      |
| Campo de Cuellar.              | Narros.                   |
| Castro de Fuentidueña.         | Navalmanzano.             |
| Chañe.                         | Olombrada.                |
| Cobos de Fuentidueña.          | Pecharoman.               |
| Cozuelos.                      | Perosillo.                |
| Cuevas de Perobanco.           | Pinarejos.                |
| Cuellar.                       | Pinaregrillo.             |
| Dehesa y Dehesa mayor.         | Remondo.                  |
| El Vivar de Fuentidueña.       | Sacramenia y las Granjas. |
| Fresneda.                      | Samboal.                  |
| Frumales.                      | Sanchonuño.               |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña. | San Cristobal de Cuellar. |
| Fuente el Olmo de Iscar.       | S. Martin y Mudrian.      |
| Fuentepelayo.                  | San Miguel de Bernuy.     |
| Fuentepeñel.                   | Tejares.                  |
| Fuentes.                       | Torreadrada.              |
| Fuentesauco.                   | Torrezilla del Pinar.     |
| Fuentidueña.                   | Valtiendas.               |
| Gomezerracin.                  | Valledado.                |
| Ontalvilla.                    | Valles de Fuentidueña.    |
| Laguna de Contreras.           | Vegafria.                 |
| Lastras de Cuellar.            | Villaverde de Iscar.      |
|                                | Zarzuela del Pinar.       |

**PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.**

- |                              |                               |
|------------------------------|-------------------------------|
| Aldeanueva del Codonal.      | Montejo de la Vega.           |
| Aldehuela del Codonal.       | Montuenga.                    |
| Aragoneses.                  | Navas de la Asuncion.         |
| Armuña.                      | Nieva.                        |
| Balisa.                      | Ochando.                      |
| Bernardos.                   | Ortigosa de Pestaño.          |
| Bernuy de Coca.              | Pascuales.                    |
| Ciruelos de Coca.            | Pinilla Ambroz.               |
| Cobos.                       | Rapariegos.                   |
| Codorniz.                    | San Cristobal de la Vega.     |
| Donhierro.                   | Sangarcía.                    |
| Etreros.                     | Santa Maria de Nieva.         |
| Gemenuño.                    | Santiuste de S. Juan Bautist. |
| Juarros de Voltoya.          | Santovenia.                   |
| Labajos.                     | Tabladillo.                   |
| Marazoleja.                  | Tolocirio.                    |
| Martin Muñoz de la Dehesa.   | Villacastin.                  |
| Martin Muñoz de las Posadas. | Villagonzalo.                 |
| Mignel-Ibañez.               | Villeguillo.                  |
| Miguelañez.                  | Villoslada.                   |
|                              | Alconada.                     |

**PARTIDO DE RIAZA.**

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| Aldealázar.                 | Aldehorno. |
| Aldeanueva de la Serrezuela | Alquité.   |

- Becerril.
- Campo de San Pedro.
- Caravias.
- Cascajares.
- Castiltierra.
- Cedillo de la Torre.
- Cilleruelo.
- Fresno de Cantespino.
- Fuentemizarra.
- Gomeznarro.
- Honrubia.
- Languilla.
- Linares.
- Madriguera.
- Martin Muñoz de Ayllon.
- Mazagatos.

- Moral.
- Muyo.
- Negredo.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riaza.
- Ribota.
- Riofrio de Riaza.
- Saldaña.
- Sequera de Fresno.
- Serracin.
- Valdevacas de Montejo.
- Valdevarnés.
- Valvieja.
- Villalvilla de Montejo.
- Villaverde.

**PARTIDO DE SEGOVIA.**

- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Añe.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas y Ajejas.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor.
- Collado-hermoso.
- Cubillo.
- Cuesta y sus barrios.
- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Espirdo.
- Garcillan.
- Guijasalvas.
- Ortigosa del Monte.
- Ontoria.
- Ontanares.
- Higuera.
- Huertos.
- Juarros de Riomoros.
- Madrona.

- Mata de Quintanar.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Navas de Riofrio.
- Otero-Herreros.
- Otones.
- Parral de Villovela.
- Pinillos de Polendos.
- Salceda.
- San Cristobal.
- Santiuste de Pedraza.
- Sto. Domingo de Piron.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sonsoto.
- Tabanera la Luenga.
- Tizneros.
- Torrecaballeros y sus barrios.
- Torredondo.
- Torreiglesias.
- Trescasas.
- Turégano.
- Valseca.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Villovela.
- Zamarramala.

**PARTIDO DE SEPULVEDA.**

- Alameda de Sepúlveda.
- Aldealapeña.
- Aldehuela de Pedrizas.
- Arcones y sus barrios.
- Barbolla.
- Bercimuel.
- Burgomillodo.
- Cantalejo.
- Carrascal del Rio.
- Casla.
- Castillejo de Mesleon.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrojimeno.
- Castroserna de arriba.
- Cerezo de arriba.
- Ciruelos de Sepúlveda.
- Cortos y Cabrerizos.
- Duruelo.
- Encinas.
- Fresneda de Sepúlveda.
- Fuenterrebollo.
- Inojosas.
- Mansilla.
- Matabuena, Matamala y Cañicosa.

- Navalilla.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Navares de las Cuebas.
- Olmillo y su barrio.
- Olmo y sus barrios.
- Orejana y sus barrios.
- Perorubio y su barrio.
- Prádena.
- Puebla.
- Rebollo.
- San Miguel de Neguera.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sebulcor.
- Siguero.
- Siguernelo.
- Sotos de Sepúlveda.
- Torre Valde S. Pedro.
- Turrubuelo.
- Valle de Tabladillo.
- Valleruela de Pedraza y la Matilla.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaseca.

# Indice de las Reales órdenes circuladas en el mes de

Núms. del Boletín. Fechas. OBJETO.

## NOVIEMBRE.

131	2	Portugueses..	Real orden de 18 de Octubre, mandando retener á los subditos portugueses que no tengan pasaporte.
		Diputaciones provincials.	Otra de 24 de id., para la renovacion de las Diputaciones provinciales.
		Córtes..	Real decreto de 31 de id., participando la suspension de las Sesiones de las Córtes.
132	5	Dimision..	Otro de 30 de id., admitiendo la dimision del Sr. Ministro de la Guerra.
		Ministerios..	Otro de 30 de id., encargando al Capitan general de Castilla la Nueva los Ministerios de Guerra y Marina.
		Pagos..	Real orden de 29 de id., con aclaraciones para el modo de hacer los pagos por Tesoreria.
		Cuentas..	Otra de 20 de id., declarando vigente la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 en la parte que trata de cuentas.
		Comisos..	Otra de 9 de id., declarando el modo de repartirse el valor de los comisos.
		Derechos..	Otra de 26 de Setiembre, avisando los derechos que pagarán en adelante los buques que pasen al mar Negro.
134	9	Media firma..	Real decreto de 1.º de Noviembre, autorizando al Ministro de la Guerra para que use de la media firma.
		Diputados provincials..	Real órden de 24 de Octubre, señalando el lugar que deben ocupar los Diputados de provincia en las visitas de cárcel.
		Declaraciones..	Otra de 25 de id., mandando concurrir á los escribanos á tomar declaracion en los cuarteles de presidios.
		Pensiones..	Otra de 26 de id., sobre las pensiones de escribanías de Encomiendas.
135	12	Toma de razon..	Otra de 26 de id., disponiendo á quien corresponde la toma de razon de los títulos expedidos para Ultramar.
136	14	Subditos franceses..	Otra de 18 de id., para que se guarden sus inmunidades á los subditos franceses.
		Compañias de distinguidos	Otra de 21 de id., mandando suspender la admision de alumnos para las compañías de distinguidos.
		Ayuntamientos..	Otra de 7 de Noviembre, para la renovacion de Ayuntamientos.
		Bienes del clero..	Otra de 17 de Octubre, para el modo de practicar la estadística de los bienes del clero.
137	16	Eclesiásticos..	Real decreto de 9 de Noviembre, declarando que los eclesiásticos del obispado de Jaen, son libres para poder testar.
		Elecciones..	Otro de 9 de id., autorizando al Gobierno para llevar á efecto en las elecciones la ley de 26 de Agosto de 1837.
		Audiencias..	Real órden de 5 de id., mandando cesar la variacion anual de Salas en las Audiencias.
		Contadores de hipotecas.	Otra de 26 de Octubre, mandando se lleve á efecto la de 3 de Diciembre de 1838, sobre pago de cantidades por los Contadores de hipotecas.
138	19	Causas..	Otra de 29 de Setiembre, para que los testimonios de las causas de los confinados lleven todas las circunstancias que espresa el art. 289 de los mismos.
		Falle de causas..	Otra de 4 de Noviembre, para que los Regentes de las audiencias puedan fallar las causas en tercera instancia.
139	21	Nombramiento..	Real decreto de 16 de id., nombrando Ministro de la Gobernacion.
		Córtes..	Otro de 18 de id., mandando disolver las Córtes y reunion de otras nuevas.
		Elecciones..	Real orden de 18 de id., previniendo á las Autoridades protejan la libertad de los Electores en las próximas elecciones.
140	23	Presupuestos..	Real decreto de 15 de id., para la creacion de una junta nombrada de presupuestos.
		Nombramiento..	Otro de 16 de id., nombrando Secretario del Despacho de Marina.
		Id..	Otro de id. id., nombrando Secretario del Despacho de la Guerra.
		Asistencias..	Real orden de 7 de id., para que se abone á los pueblos las asistencias de los militares heridos ó enfermos.
		Elecciones..	Otra de 19 de id., señalando los plazos para las operaciones electorales.
141	26	Reconocimiento..	Otra de 21 de id., sobre el reconocimiento del Gobierno de S. M. por el Rey de los Países-Bajos.
		Empleados..	Otra de 19 de id., mandando presentarse á ocupar sus destinos á los empleados judiciales.
		Relaciones..	Otra de 24 de Octubre, participando haberse renovado las relaciones comerciales con la córte de Turin.
		Milicia nacional..	Otra de 16 de Noviembre, mandando suspender los efectos de dos Reales órdenes que tratan de la Milicia nacional.
		Suspension..	Otra de 22 de id., mandando suspender la renovacion de Diputaciones provinciales.
		Hipotecas..	Otra de 3 de Diciembre del año anterior, señalando las reglas que deben seguirse para el cobro de la renta de hipotecas.
142	28	Elecciones..	Otra de 16 de Noviembre, mandando proceder á la eleccion de Diputaciones y Ayuntamientos en las provincias Vascongadas.
		Facultativos..	Otra de 19 de id., imponiendo la responsabilidad á los facultativos del arte de curar que en ella se mencionan, por el reconocimiento de quintos.
		Id..	Otra de id. id. id. de id.
143	30	Indulto..	Real decreto de 16 de id., concediendo el indulto á los militares que en él se mencionan.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.